

PROYECTO DE LEY

QUE OTORGA BENEFICIOS AL INCENTIVO POR RETIRO VOLUNTARIO A LOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL QUE INDICA

SUBDIRECCIÓN DE RACIONALIZACIÓN Y FUNCIÓN PÚBLICA
18 DE OCTUBRE DE 2017



Dirección de
Presupuestos

1.- ANTECEDENTES



LEYES N° 20.708 Y N° 20.799

Los incentivos al retiro también han sido implementados en años anteriores en el Poder Judicial, a través de las leyes Nos. 20.708 y 20.799, permitiendo que los funcionarios y funcionarias que cumplieran las edades para pensionarse por vejez hasta el 30 de junio de 2015, pudieran acceder a los beneficios que estableció la referida normativa.

PROTOCOLO DE ACUERDO 2017 SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO Y EL PODER JUDICIAL, 24 de agosto de 2017

En la actualidad, no existen leyes vigentes que permitan incentivar el retiro voluntario en el Poder Judicial. Se ha evaluado el establecimiento de un nuevo plan con una duración mayor en el tiempo. Se suscribió, entre el Gobierno y el Poder Judicial un protocolo de acuerdo con el objeto de establecer un plan de incentivo al retiro voluntario para los funcionarios y funcionarias del Poder Judicial, con una duración hasta el 31 de diciembre de 2024. A la suscripción de dicho protocolo también han concurrido las Asociaciones de Funcionarios del Poder Judicial.

2.- BENEFICIARIOS

1. Los funcionarios y funcionarias del Poder Judicial que se desempeñen como titulares en cargos de los escalafones Primario, de Empleados, de la Tercera y Sexta Serie del escalafón Secundario y de la Primera Serie del Escalafón Secundario que perciba sueldo fiscal, esto es el defensor público de Santiago y Valparaíso (artículo 1)
2. El personal a contrata asimilado a los escalafones del Personal Superior, de los Consejos Técnicos y de Empleados. (artículo 1)
3. El personal titular de planta y a contrata de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. (artículo 1)

2.- BENEFICIARIOS: EDADES APLICABLES A LA REGLA GENERAL



- **REGLA GENERAL**

- a) Los funcionarios o funcionarias que hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años si son hombres, entre el 1 de julio de 2015 y el 31 de diciembre de 2024. (artículo 1)
- b) Los funcionarios o funcionarias que ya hayan cumplido las edades anteriores al 30 de junio de 2015. (artículo 1)
- c) En todo caso, las funcionarias podrán postular desde que cumplan 60 años de edad y hasta el proceso correspondiente a los 65 años de edad, sin que ello implique una disminución de los beneficios establecidos. (artículo 8)



2.- BENEFICIARIOS: EDADES APLICABLES A LA REGLA ESPECIAL



- **REGLA ESPECIAL**

Quienes siendo beneficiarios del incentivo al retiro creado por esta iniciativa y que, por ley, deben cesar en sus cargos, a más tardar, al cumplimiento de los 75 años de edad (los funcionarios del Escalafón Primario, administradores de tribunales, los miembros de los consejos técnicos, bibliotecarios judiciales y funcionarios de la primera serie del Escalafón Secundario que reciben remuneración con cargo fiscal), se someterán a las siguientes reglas:

a) Podrán optar al beneficio a partir del cumplimiento de los 60 años de edad en el caso de las mujeres, y de los 65 años de edad en el caso de los hombres, y hasta el cumplimiento de los 73 años de edad en ambos casos.

b) Los funcionarios y las funcionarias accederán al máximo de los beneficios hasta los 70 años de edad. Sin embargo, entre los 71 y 73 años de edad, accederán a beneficios decrecientes -según se detalla más adelante-, que se aplicarán desde el primer proceso de postulación. (artículo 7)

En consecuencia, quienes tengan más de 74 años de edad a la fecha de publicación de esta iniciativa legal, no accederán al presente Plan de Retiro Voluntario. (artículo 7)



3.- VIGENCIA

- El plan de incentivo al retiro regirá para quienes cumplan o hayan cumplido las edades mencionadas en el numeral precedente, **entre el 1 de julio de 2015 y el 31 de diciembre del año 2024.** (artículo 1)

4.- BENEFICIOS



Beneficios:

1.- Bonificación por retiro voluntario

2.- Bonificación adicional



4.- BENEFICIOS: BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO



Bonificación por retiro voluntario

El monto de este beneficio ascenderá a un mes de remuneración imponible por cada dos años de servicio o fracción superior a 12 meses, prestados por el funcionario en las entidades afectas a la cobertura, con un máximo de 11 meses.

La remuneración que servirá de base de cálculo se considerará con un límite máximo de 90 unidades de fomento.

Características de la bonificación por retiro voluntario:

- de cargo fiscal
- no constituirá remuneración ni renta
- no será imponible ni tributable. (artículo 2)



4.- BENEFICIOS: BONIFICACIÓN ADICIONAL

Bonificación adicional

	Monto correspondiente para 20 o más años de servicios	Monto correspondiente para entre 18 y menos de 20 años de servicios
1.- Miembros del Escalafón Primario	900 UF	675 UF
2.- Funcionarios y Funcionarias cuyos cargos que desempeñan exigen título profesional	900 UF	675 UF
3.- Funcionarios y Funcionarias no comprendidos en los numerales 1 y 2 de esta tabla	650 UF	490 UF

Los montos antes indicados corresponden a los funcionarios y funcionarias con régimen de jornada completa de trabajo. En caso de jornadas parciales, se calculará en forma proporcional. (artículo 6)

4.- BENEFICIOS: REQUISITOS PARA ACCEDER A LA BONIFICACIÓN ADICIONAL



Para ser beneficiario de la Bonificación Adicional es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acogerse a la Bonificación por Retiro Voluntario.
- b) Encontrarse afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que coticen o hubieren cotizado en dicho sistema.
- c) Tener, a la fecha en que postule a la Bonificación por Retiro Voluntario, 20 o más años de servicio, continuos o discontinuos, en las instituciones afectas a la cobertura.
- d) También podrán acceder a la Bonificación Adicional –en el monto en que corresponda- los funcionarios afectos a la cobertura, que a la fecha en que postulen a la Bonificación por Retiro Voluntario, tengan entre 18 y menos de 20 años de servicios, siempre que cumplan con los demás requisitos descritos anteriormente.



4.- BENEFICIOS: CARACTERÍSTICAS DE LA BONIFICACIÓN ADICIONAL



Características de la bonificación adicional:

- Será de cargo fiscal
- No será imponible ni tributable
- No constituirá renta para ningún efecto legal (artículo 6)



5.- BENEFICIOS DECRECIENTES



Para los potenciales beneficiarios que deban cesar en sus cargos por así disponerlo la ley, a más tardar, al cumplimiento de los 75 años de edad, se dispone un sistema de beneficios decrecientes a contar de los 71 años de edad, que serán aplicables a partir del primer proceso de postulación y según la edad en que postulen a los mismos, conforme a la lámina siguiente. (artículo 7)

Estarán afectos a los beneficios decrecientes antes indicados, los funcionarios del Escalafón Primario, administradores de tribunales, los miembros de los consejos técnicos, bibliotecarios judiciales y funcionarios de la primera serie del Escalafón Secundario que reciben remuneración con cargo fiscal. (artículo 7)



5.- BENEFICIOS DECRECIENTES

Edades	Monto
Entre los 60 años de edad en el caso de las mujeres y 65 años de edad en el caso de los hombres y hasta los 70 años de edad en ambos casos	Totalidad de la bonificación por retiro voluntario y bonificación adicional, que le corresponda.
A los 71 años de edad	75% de la bonificación por retiro voluntario y 75% bonificación adicional, que le corresponda.
A los 72 años de edad	50% de la bonificación por retiro voluntario y 50% bonificación adicional, que le corresponda.
A los 73 años de edad	25% de la bonificación por retiro voluntario y 25% bonificación adicional, que le corresponda.

6.- CUPOS PARA LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO



Año	Nº Cupos Beneficiarios Escalafón Primario	Nº Cupos Beneficiarios del artículo 1, excluido el Escalafón Primario	Total Cupos Anuales
2018	30	225	255
2019	30	225	255
2020	35	250	285
2021	35	250	285
2022	40	200	240
2023	40	200	240
2024	40	150	190
TOTAL	250	1.500	1.750



6.- CUPOS: CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

- En el caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles en un año, según se trate del “escalafón primario” o “Beneficiarios del artículo 1, excluido el escalafón Primario”, se seleccionarán conforme a los siguientes criterios:
 - a) Primero se atenderá a la mayor edad de acuerdo a la fecha de nacimiento.
 - b) De persistir empate, se recurrirá al mayor número de años, meses y días de servicio en la institución.
 - c) Finalmente, de continuar la igualdad, se utilizará el sorteo público.
(artículo 3)

7.- REGULACIÓN OPERATIVA

Mediante Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema se fijarán las reglas que, ciñéndose a los cupos asignados por la ley para cada año, determinarán el o los períodos de postulación a los beneficios y procedimientos de otorgamiento de los mismos, debiendo escuchar previamente a las Asociaciones de Funcionarios del Poder Judicial. (artículo 15)

8.- INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

- **INCOMPATIBILIDADES.** Los beneficios del Plan de retiro serán incompatibles con cualquier otro incentivo al retiro que hubiese percibido el funcionario o funcionaria con anterioridad, en razón de su renuncia voluntaria al cargo o función. No se podrán utilizar los mismos años de servicio para acceder a otras leyes que otorguen beneficio asociados al retiro voluntario. (artículo 11)
- **PROHIBICIONES.** Quienes cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en este Plan, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en ninguno de los organismos señalados en el artículo 1 de esta iniciativa legal, ni en general en cualquier institución que conforma la Administración del Estado, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral. Lo anterior será siempre aplicable, salvo que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos.

Excepción: Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros técnicos que perciban los beneficios del presente Plan de retiro, podrán ser contratados como mediadores familiares sólo para efectos del Título V de la ley N° 19.968. (artículo 12)

9.- RENUNCIA DE LOS BENEFICIOS

Quienes cumpliendo los requisitos que establece el Plan de incentivo no postulen a la bonificación por retiro voluntario y bonificación adicional dentro de los plazos establecidos para ello, o no presenten su renuncia voluntaria, o no informen – oportunamente- la fecha en que hará efectiva su renuncia voluntaria, o no la haga efectiva en los plazos que fije la ley, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios que se conceden, sin que proceda consideración ni reconsideración alguna a su respecto. (artículo 13)

10.- TRANSMISIÓN POR CAUSA DE MUERTE

Las bonificaciones por retiro voluntario y adicional que corresponda a un funcionario o funcionarias, será transmisible por causa de muerte si éste fallece entre la fecha de postulación a la misma y antes de percibirla, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el plan de retiro y sea beneficiario de un cupo establecido en el artículo 3. (artículo 14)

11.- IMPUTACIÓN DEL GASTO

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Poder Judicial. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. (artículo único transitorio)

12.- INFORME FINANCIERO N°128, DE 2017



Costo fiscal y beneficiarios del proyecto, período 2018-2024 (Millones de pesos de 2017)

Beneficio		Año	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Bonificación por Retiro Voluntario	Costo Fiscal		\$5.123	\$4.267	\$4.791	\$4.731	\$4.231	\$4.144	\$3.234	\$30.521
	Beneficiarios		255	255	285	285	240	240	190	1.750
Bonificación Adicional	Costo Fiscal		\$2.576	\$2.467	\$3.634	\$4.175	\$3.600	\$3.685	\$2.906	\$23.044
	Beneficiarios		134	134	196	229	194	200	155	1.242
Costo Fiscal Total			\$7.699	\$6.734	\$8.426	\$8.906	\$7.831	\$7.829	\$6.140	\$53.565

